

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0010-2004 REGULAN CLAUSURA DEFINITIVA DE
LOCALES QUE PROMUEVAN LA TRATA DE PERSONAS, PROSTITUCIÓN
CLANDESTINA Y EXPLOTACIÓN DE MENORES DE EDAD**

Callao, 16 de marzo de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 16 de marzo de 2004; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972, la Municipalidad es un órgano de gobierno local que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales, fomenta el bienestar de los vecinos, garantizando a la colectividad condiciones de seguridad, salud y tranquilidad pública dentro del ámbito de su jurisdicción, así como el ejercicio libre de los derechos sustantivos de todos los ciudadanos con sujeción a la Constitución Política del Estado, a la ley y demás normas municipales;

Que, se ha constatado en las acciones de fiscalización destinados al control y erradicación de la prostitución clandestina, la existencia de conductores de locales comerciales y/o de servicios que bajo la fachada de restaurantes, fuentes de soda, video pub, discotecas y afines, promocionan la prostitución clandestina y la explotación de personas con fines sexuales; agravándose el hecho, cuando se constata la presencia de menores de edad, a quienes además de ser utilizados con fines sexuales; abusan, corrompen y/o explotan, sin importarles el peligro al que exponen la vida y la salud mental y física de los menores; aprovechando la situación de abandono o de extrema necesidad económica en que se encuentran; ilícitos configurados en el Título IV del Código Penal;

Que, si bien la infracción referida se encuentra calificada dentro del Artículo 44 del Reglamento de Sanciones Administrativas de Infracciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 000027-2001 y sancionada con Clausura Definitiva; sin embargo, los sancionados persisten en reincidir en sus ilícitas actividades, evidenciándose un franco desacato al mandato de la autoridad municipal;

Que, en tal sentido, resulta necesario y urgente actuar drásticamente para dar término con estas actividades, en beneficio del vecindario en general, la defensa de la integridad de las personas en especial de los menores de edad; siendo que la Dirección General de Comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, propone regular el procedimiento sancionador para los casos específicos de clausura definitiva de locales cuyas actividades promueven la prostitución clandestina, adecuando el procedimiento de sanción de clausura definitiva contenida en la Ordenanza Municipal N° 000027-2001 publicada en el Diario Oficial el 20.9.2002;

Estando a lo dispuesto por la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**REGULAN CLAUSURA DEFINITIVA DE LOS LOCALES QUE PROMUEVAN O
FAVOREZCAN LA TRATA DE PERSONAS, LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA Y
LA EXPLOTACIÓN DE MENORES DE EDAD**

Artículo Primero.- Modificar el inciso b) del artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 000027-2001 publicada el 20.9.2002, referido a la clausura definitiva de locales que favorezcan la prostitución de menores de edad y trata de personas de acuerdo al siguiente procedimiento:

Además de la sanción de clausura inmediata del local intervenido, se dispone las siguientes sanciones accesorias:

1. Multa de tres (3) U.I.T. vigente a la fecha de pago, la misma que se impondrá al conductor del local intervenido.
2. Al conductor del local clausurado: Inhabilitación Definitiva para la conducción del local clausurado, u otro local ubicado en la ciudad del Callao para ningún giro comercial, industrial y/o de servicio.
3. Al propietario del local clausurado: Inhabilitación definitiva para alquilar su local para el desarrollo del giro clausurado o afines.
4. En el caso que el conductor sancionado sea a su vez propietario del local clausurado, se aplicará la sanción accesoria de inhabilitación definitiva para la conducción del local clausurado, e inhabilitación definitiva del local para el funcionamiento de toda actividad comercial, industrial y/o de servicios.
5. Además de las sanciones accesorias previstas anteriormente, se dispondrá el registro de la identificación del conductor y/o propietario, así como el inmueble materia de clausura en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente norma, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR

Alcalde del Callao